



Seguros  
**Banamex**

*CONDICIONES GENERALES DEL:*

**SEGURO DE INCENDIO PARA LA CARTERA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO INMOBILIARIO DE "ESPACIOS" DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**

<b>CAPITULO I</b>	<b>AMBITO DE COBERTURA</b>	<b>1</b>
	DEFINICIONES	
	CLAUSULA PRELIMINAR	
	CLAUSULA 1ª. OBJETO DE LA POLIZA	
	CLAUSULA 2ª. SECCION DE COBERTURAS	
	CLAUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS GENERALES	
	CLAUSULA 4ª. RIESGOS EXCLUIDOS GENERALES	
	CLAUSULA 5ª. SUMA ASEGURADA	<b>2</b>
	CLAUSULA 6ª. DISTRIBUCION DE SUMAS ASEGURADAS	
	CLAUSULA 7ª. DEDUCIBLE	
	CLAUSULA 8ª. COASEGURO	
<b>CAPITULO II</b>	<b>SINIESTROS</b>	
	CLAUSULA 1ª. SEGURO A PRIMER RIESGO	
	CLAUSULA 2ª. BENEFICIARIO PREFERENTE	
	CLAUSULA 3ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	
	CLAUSULA 4ª. OTROS SEGUROS	<b>3</b>
	CLAUSULA 5ª. PERITAJE	
	CLAUSULA 6ª. PAGO DE INDEMNIZACION	
	CLAUSULA 7ª. INTERES MORATORIO	
	CLAUSULA 8ª. SUBROGACION DE DERECHOS	
	CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES	
	CLAUSULA 10ª. SALVAMENTOS	
	CLAUSULA 11ª. DESPACHO DE AJUSTADORES	
	CLAUSULA 12ª. ARTICULO 109 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO	
<b>CAPITULO III</b>	<b>CONDICIONES DE CONTRATACION</b>	<b>4</b>
	CLAUSULA 1ª. VIGENCIA	
	CLAUSULA 2ª. PRIMA	
	CLAUSULA 3ª. REHABILITACION	
	CLAUSULA 4ª. MONEDA	
	CLAUSULA 5ª. LIMITE TERRITORIAL	
	CLAUSULA 6ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO	
	CLAUSULA 7ª. COMUNICACIONES	
	CLAUSULA 8ª. AGRAVACION DEL RIESGO	
	CLAUSULA 9ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE	
	CLAUSULA 10ª. COMPETENCIA	
	CLAUSULA 11ª. PRESCRIPCION	<b>5</b>
	CLAUSULA 12ª. COBERTURA AUTOMATICA	
	CLAUSULA 13ª. CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA POLIZA	
<b>SECCION I</b>	<b>DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE</b>	
	CLAUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS	
	CLAUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	
	CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	
	CLAUSULA 4ª. VALOR INDEMNIZABLE	<b>6</b>
	CLAUSULA 5ª. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA	
<b>SECCION II</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR</b>	
	CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS	
	CLAUSULA 2ª. RIESGOS EXCLUIDOS	<b>7</b>
	CLAUSULA 3ª. ALCANCE DE LA COBERTURA	
	CLAUSULA 4ª. PERSONAS ASEGURADAS	
	CLAUSULA 5ª. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA	
<b>SECCION III</b>	<b>DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL INMUEBLE</b>	
	CLAUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS	
	CLAUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	
	CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	
	CLAUSULA 4ª. VALOR INDEMNIZABLE	
	CLAUSULA 5ª. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA	

## CONDICIONES GENERALES

### ACEPTACION DEL CONTRATO.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

### CAPITULO I. AMBITO DE COBERTURA

SEGUROS BANAMEX, S.A. de C.V., denominado en adelante el Asegurador y/o la Aseguradora y/o la Compañía; y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., denominado en adelante el Contratante y/o Acreedor Hipotecario, celebran el presente contrato, para el aseguramiento, en el ramo de incendio, de la cartera de los bienes que conforman el Programa de Financiamiento Inmobiliario "Espacios", (Espacios refinanciamiento, ex-empleados, créditos puente, reestructuras personal de dirección y alta gerencia entre otros) sujetándose a las cláusulas y condiciones aquí contenidas, durante el periodo de vigencia, que comprenda el presente contrato. Sujeto a las Condiciones Generales y especiales de esta póliza, así como a las sumas aseguradas correspondientes de acuerdo a las reglas o bases establecidas para su determinación, la Compañía conviene en indemnizar el monto de los daños derivados de la realización de las eventualidades objeto de esta póliza.

### DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se conviene entre el Asegurado y la Compañía que los conceptos que abajo se relacionan, se entenderá conforme a la definición o explicación que se les ha asociado en seguida:

- 1) Asegurado.- Según el contexto en el que se utilice, significa el Contratante y/o Acreditado Hipotecario y/o el Deudor Hipotecario.
- 2) Deudor Hipotecario.- La o las personas físicas, a las que se les concedió el crédito dentro del Programa de Financiamiento Inmobiliario "Espacios".
- 3) Inmueble.- La casa-habitación y/o edificio y/o departamento y/o local comercial y/o oficina que se adquiere, arrienda o construye por medio del crédito concedido.
- 4) Valor de Reposición.- Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación de los bienes muebles e inmuebles objeto del seguro por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida, sin considerar reducción alguna por depreciación física.

### CLAUSULA PRELIMINAR

Este contrato no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que, en esa virtud, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### CLAUSULA 1ª OBJETO DE LA POLIZA

Cubrir cada uno de los inmuebles objeto de los créditos concedidos a través de los productos o servicios que conforman el Programa de Financiamiento Inmobiliario "Espacios", así como los contenidos de estos y la responsabilidad civil familiar. Además de las promociones de grupo en donde operará simultáneamente la cobertura de incendio y riesgos adicionales y la de obra civil para riesgos en construcción.

Esta póliza se extiende a cubrir los Créditos Hipotecarios que otorgue Banco Nacional de México, S.A. para viviendas construidas con el sistema PLYCEM 1000 y 2000 que consiste en una estructura a base de perfiles metálicos galvanizados, forrada con paneles de fibrocemento de aproximadamente 1 cm. de espesor, sujetos por tornillos; así como las construcciones prefabricadas con componentes plásticos, las de madera, las de estructuras metálicas y tapancos de madera.

Asimismo se extiende a cubrir los Créditos individuales para construcción que autorice Banco Nacional de México en las mismas condiciones que el producto denominado "Espacios".

### CLAUSULA 2ª SECCION DE COBERTURAS

Las condiciones particulares de contratación de las Secciones de Coberturas se mencionan en las especificaciones adheridas a esta Póliza.

Las Secciones de Coberturas para este seguro son:

- I. Daños Materiales al Inmueble.
- II. Responsabilidad Civil Familiar.
- III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble.

### CLAUSULA 3ª BIENES EXCLUIDOS GENERALES.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a:

- a) Quedan excluidos los daños a dinero en efectivo, títulos de crédito, obligaciones u otros documentos negociables, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- b) Vehículos de motor.
- c) El valor de las mejoras que se pretendan realizar al bien inmueble dañado (exigidas o no por la autoridad) para dar mayor solidez al inmueble afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer el bien inmueble al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, esta exclusión no aplica para aquellas mejoras y adaptaciones realizadas antes de ocurrir el siniestro.
- d) Suelos, Terrenos, Cimientos y Cultivos en Pie.
- e) En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.

### CLAUSULA 4ª RIESGOS EXCLUIDOS GENERALES.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, sedición, rebelión, establecimiento de un gobierno inconstitucional, suspensión de garantías, alborotos populares que revelen el carácter de asonada; sublevación, revolución, golpe de Estado.
- b) Expropiación, nacionalización, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes, por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacciones o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.
- d) Gastos o pérdidas por concepto de rectificación de diseño, especificaciones, materiales, trabajos defectuosos o errores de diseño; así como por la falta de mantenimiento.
- e) Acontecimientos que sucedan en forma paulatina, tales como desgaste normal, fatiga del material, erosión, corrosión, cavitación, deterioro gradual, humedad, fermentación y vicio propio.
- f) Daños o fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- g) Cualquier daño consecuencial, salvo los amparados por las Coberturas de Remoción de Escombros y Gastos Extraordinarios.

- h) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.
- i) Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, provenientes de o en conexión con un acto de Terrorismo.

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto o preparación respecto a cualquier acción, o amenaza de acción dirigida a influenciar a cualquier gobierno de jure o de facto de cualquier nación o división política o agrupación política, religiosa, ideológica, o de propósitos similares; para intimidar a la población o algún sector de la población de cualquier nación, por cualquier persona o grupo de personas que actúen solas o en conexión con cualquier organización o gobierno de jure o de facto y el cual:

- 1) Involucre violencia en contra de una o más personas, o
- 2) Involucre daños a la propiedad, o
- 3) Ponga en peligro la vida de otros, o de la persona que ésta cometiendo la acción o
- 4) Cree riesgo de salud o seguridad en la población o en un sector de la población, o
- 5) Sea diseñado para interferir o trastornar cualquier sistema electrónico.

Asimismo, se excluyen las pérdida, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, o en conexión con cualquier acción en control, prevención, supervisión, represalia en contra, o en respuesta a un acto de terrorismo.

#### CLAUSULA 5ª SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada, ha sido fijada por el Asegurado y únicamente sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. Las sumas aseguradas básicas contratadas bajo esta póliza, para cada uno de los créditos concedidos, operan conforme a lo siguiente:

- a) La suma asegurada será el valor de reposición de los inmuebles al momento del siniestro.
- b) La suma asegurada correspondiente opera a primer riesgo y al 85% sobre el valor de la construcción y los elementos accesorios a la misma actualizados en pesos.
- c) El acreedor Hipotecario actualizará semestralmente, los valores de construcción.

#### CLAUSULA 6ª DISTRIBUCION DE SUMAS ASEGURADAS.

La responsabilidad máxima de la Compañía para cada una de las coberturas amparadas en la póliza se determinará, en forma independiente y conforme a lo estipulado en las cláusulas correspondientes a cada una de ellas, en base a los siguientes porcentajes de suma asegurada:

COBERTURA	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA DEL INMUEBLE
<b>SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE</b>	
Incendio y/o Rayo, Extensión de Cubierta.	100%
Terremoto y/o erupción volcánica.	100%
Remoción de escombros.	15%
Gastos extraordinarios.	10%
<b>SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR</b>	
	50%
<b>SECCION III. DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL INMUEBLE</b>	
Incendio y/o Rayo, Extensión de Cubierta.	50%
Terremoto y/o erupción volcánica.	50%

#### CLAUSULA 7ª DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del Asegurado una cantidad o porcentaje de la Suma Asegurada. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado en la pérdida (Coaseguro).

#### CLAUSULA 8ª COASEGURO.

Es el porcentaje de participación del Asegurado en el monto de la pérdida que amerite indemnización, que sea producida por un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por este contrato de seguro.

### CAPITULO II. SINIESTROS

#### CLAUSULA 1ª SEGURO A PRIMER RIESGO.

Se conviene entre la Compañía y el Asegurado que en caso de siniestro indemnizable, la Compañía responderá por los daños sufridos sin aplicar proporción indemnizable alguna.

#### CLAUSULA 2ª BENEFICIARIO PREFERENTE.

En toda indemnización, que se realice bajo las coberturas otorgadas por esta póliza, el beneficiario preferente en caso de pérdida total es el Banco Nacional de México, S.A. hasta el interés que le corresponda, y en caso de pérdidas parciales el deudor hipotecario asegurado, quien a su vez se obliga a aplicar la indemnización correspondiente en la reparación del bien inmueble, garantía del crédito concedido.

#### CLAUSULA 3ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION DE LOS BIENES.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía debiéndose atener a las que ésta le indique. Así mismo el Asegurado está obligado a salvaguardar los bienes y ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro si los hubiere. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- b) **AVISO DE SINIESTRO.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Contratante tendrá la obligación de comunicarlo dentro de las 24 horas a la Compañía de Seguros.
- c) **TRASLADO DE BIENES.** Si el Asegurado traslada los bienes indemnes a cualquier Inmueble, local o predio no mencionado en la relación de incisos anexa a la presente Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación deberá notificar de inmediato por escrito dicho traslado a la Compañía.
- d) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERA RENDIR A LA COMPAÑIA.** La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de documentación e informes que comprueben la exactitud de su reclamación y de cuanto declare en ella y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo.  
El Asegurado deberá entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

1. Carta reclamación valorizada del Asegurado dirigida a Seguros Banamex, S.A. de C.V., con una copia a Banamex Coordinación Hipotecaria Metropolitana.

2. Presupuesto de daños estimados al inmueble y contenidos de su casa, elaborados por un profesional con cédula; cuyo costo se encuentra incluido en dicho presupuesto.
3. Factura de adquisición y/o comprobantes de preexistencia de los bienes de su propiedad en el momento de la contratación, por lo que, en caso de siniestro deberá presentar una relación de los bienes substraídos o dañados.
4. Reporte del Cuerpo de Bomberos y copia certificada de las acciones del Ministerio Público que contengan el peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido.
5. Copia fotostática del Contrato de Apertura de Crédito (Escrituras).
6. Ultimo recibo de pago.
7. Fotografías de los bienes dañados.

Esta documentación es enunciativa más no limitativa, se ampliará con base en la complejidad de cada reclamación.

#### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA LA SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

- a) Aviso de reclamación: Comunicar a la compañía inmediatamente por teléfono y confirmarlo detalladamente por escrito proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos; proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite como son:
  - 1.- Carta reclamación del tercero afectado dirigida al asegurado por los daños a sus bienes y/o personas.
  - 2.- Nombres de las personas y/o bienes afectados.
  - 3.- Esta documentación es de carácter general y dependiendo del tipo de reclamación la Compañía de seguros se reserva la facultad de solicitar documentación adicional.

#### CLAUSULA 4ª OTROS SEGUROS.

Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras Compañías aseguradoras indicando los nombres de las Compañías, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.

Si hubiese otros contratos de seguro en vigor que cubriesen los bienes asegurados contra los mismos riesgos que el presente, entonces la Compañía indemnizará en la proporción que guarde la Suma Asegurada de este contrato respecto del valor total de las Sumas Aseguradas de todos los contratos de seguro.

#### CLAUSULA 5ª PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre la valuación del daño, ambas partes podrán nombrar de común acuerdo a un perito único para su determinación. Si el Asegurado o la Compañía se negaren a nombrar al perito único o no pudieran convenir en la persona sobre la que recaerá el nombramiento, cada parte nombrará a su propio perito, los cuales, a su vez, nombrarán a un perito tercero para el caso de discordia.

Si el Asegurado o la Compañía se negaren a nombrar a su perito, éste deberá ser nombrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o por la autoridad judicial a petición de cualquiera de las partes, lo cual sucederá en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha que una de ellas hubiera sido requerida por la otra.

Los nombramientos de los peritos a que se refiere esta Cláusula deberán hacerse por escrito. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

La realización del peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa que la Compañía acepte la reclamación, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada a resarcir, quedando el Asegurado y la Compañía en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### CLAUSULA 6ª PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya firmado el convenio de ajuste.

#### CLAUSULA 7ª INTERES MORATORIO.

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado o beneficiario, un interés moratorio calculado a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México durante el período de mora.

Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135, fracción IV Bis, y 136, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

#### CLAUSULA 8ª SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLAUSULA 9ª ERRORES U OMISIONES.

Con sujeción a las condiciones de esta póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la cuota aplicada a esta póliza.

#### CLAUSULA 10ª SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

#### CLAUSULA 11ª DESPACHOS DE AJUSTADORES.

La Aseguradora se compromete a informar al Contratante de los despachos de ajustadores, que en caso de requerirse, darán atención bajo esta póliza, eligiéndose entre los que seleccione el Contratante.

#### CLAUSULA 12ª ARTICULO 109 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada.

### **CAPITULO III. CONDICIONES DE CONTRATACION**

#### **CLAUSULA 1ª VIGENCIA.**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas y continuará en vigor hasta que alguna de las partes lo declare por terminado mediante aviso por escrito a su contra parte.

Se hace constar que esta póliza cubre la cartera del programa de Financiamiento Inmobiliario "Espacios" vigentes y colocados al 1º de marzo de 1996, así como los créditos que se otorguen después de esta fecha. La cobertura de esta póliza para cada crédito otorgado terminará cuando ocurra lo siguiente:

- Al quedar totalmente amortizado el crédito.
- Al liquidarse como pérdida total los daños del inmueble.

Se hace constar que los siniestros que se reclamen sobre esta póliza, serán indemnizados sobre la misma, independientemente de la fecha de ocurrencia de los siniestros dentro de la vigencia de la Póliza.

#### **CLAUSULA 2ª PRIMA.**

La prima se cobrará mensualmente y será aplicable al 85% del valor de la construcción, determinando conforme a los reportes globales mensuales de prima que el Acreedor Hipotecario, proporcionará mensualmente a la Compañía.

Salvo pacto en contrario, la fracción de prima vencerá al inicio de cada periodo y el Contratante gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las mensualidades pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de espera, cesarán automáticamente los efectos del contrato para cualquier seguro o certificado individual cuya mensualidad de prima no haya sido cubierta.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

#### **CLAUSULA 3ª REHABILITACION.**

1.- El Contratante podrá, no obstante lo estipulado en la Cláusula 2ª Prima, de este Capítulo, rehabilitar este contrato de seguro por medio del pago de la totalidad de la prima o la fracción convenida de la misma dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del periodo de espera señalado en dicha Cláusula.

2.- Por virtud de la rehabilitación antes mencionada, se restablecerán los efectos de este seguro, a partir del día y la hora señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este seguro.

3.- Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

4.- En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, el seguro se entenderá rehabilitado desde la cero horas de la fecha de pago.

5.- Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Compañía deberá hacer constar la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, para fines administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que emita con posterioridad a dicho pago.

6.- En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta Cláusula.

#### **CLAUSULA 4ª MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

#### **CLAUSULA 5ª LIMITE TERRITORIAL.**

El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CLAUSULA 6ª TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía, la cual tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, efectuando el cálculo de la prima a prorrata.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima proporcional al tiempo no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### **CLAUSULA 7ª COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio social de la Compañía.

#### **CLAUSULA 8ª AGRAVACION DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán en lo sucesivo, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una Agravación Esencial del riesgo, salvo en aquellos casos que el crédito se haya otorgado a locales comerciales y que a la fecha Banco Nacional de México no conozca el giro del negocio, siempre y cuando, las mercancías y/o productos que se encuentren dentro de dichos locales comerciales asegurados, sean los propios y necesarios al giro del negocio.

#### **CLAUSULA 9ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.**

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 3ª Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. En ningún caso el dolo o mala fe en un certificado, perjudicará el derecho de los demás seguros o certificados individuales de la póliza.
- d) Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula 4ª Otros Seguros, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.

#### **CLAUSULA 10ª COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

**CLAUSULA 11ª PRESCRIPCION.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de omisión, falsas y/o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, en cuyo caso correrá desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado en el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**CLAUSULA 12ª COBERTURA AUTOMATICA.**

La Aseguradora garantiza la Cobertura Automática para todos aquellos créditos que sean otorgados durante la vigencia de esta póliza, así como para los nuevos productos y/o servicios que se adicionen a los Programas de Financiamiento Inmobiliario "Espacios", dentro del periodo de vigencia de la póliza y bajo las mismas cuotas de esta póliza. El contratante no estará sujeto a dar aviso de las altas y bajas realizadas; bastarán los reportes que mensualmente proporciona para el cálculo de la prima, para que se aplique esta cláusula.

**CLAUSULA 13ª CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA POLIZA.**

La póliza no estará sujeta a:

- Proporcionar indemnización en ningún caso.
- Ajustes de prima al término de la vigencia.
- Reportes de movimientos de altas y bajas.
- Relación de contenidos.

**SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE**

**CLAUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.**

Se amparan contra las pérdidas y daños causados directamente por los riesgos mencionados en la Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos de esta sección, los inmuebles que se encuentren terminados o en proceso de construcción, reparación o remodelación, que sean objeto de crédito hipotecario otorgado por Banco Nacional de México, S.A. Entendiéndose por Inmueble la construcción material del mismo, incluyendo sus mejoras y adaptaciones, anexos y dependencias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y otros bienes propios y necesarios para la casa habitación, con todas sus conexiones y accesorios fijos) que se encuentren debidamente instalados al Inmueble asegurado. Se consideran parte del edificio, los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y las construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de edificios bajo régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

**CLAUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Esta Sección garantiza la reposición, reparación o el pago en efectivo, de los daños o pérdidas sufridas en el inmueble a consecuencia directa de los riesgos de:

- a) Incendio y/o Rayo.
- b) Extensión de Cubierta que cubre los daños ocasionados por:
  - Explosión (Incluyendo las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calentadores, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto normalmente a presión).
  - Huracán, Granizo, Ciclón, Nieve, o Vientos Tempestuosos.
  - Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas.
  - Colisión de Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
  - Colisión de Vehículos.
  - Daños o pérdidas causados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio o propiedad o al servicio de inquilinos.
  - Humo y Tizne.
  - Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza,
  - Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
  - Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
  - Caída de árboles.
  - Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
  - Daños por agua, incluyendo los gastos de albañilería y plomería para la localización y/o reparación del daño causado por: Lluvia, granizo, nieve, derrame o desbordamiento de drenajes e inundación y marejada.
- c) Terremoto y Erupción Volcánica: Los bienes cubiertos quedan amparados contra daños materiales directos causados por sismo, temblor, terremoto y/o erupción volcánica. Los daños amparados por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.
- d) Remoción de Escombros.- Quedan cubiertos, en caso de pérdida total indemnizable al amparo de las coberturas de esta sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes afectados por el siniestro, queden en condiciones de reparación o reconstrucción, o bien para su reemplazo o reposición.

La responsabilidad máxima de la Compañía por remoción de escombros del Inmueble será del 15% de la Suma Asegurada establecida para la Sección I. Daños Materiales al Inmueble; y operará en forma adicional a la misma.

- e) Gastos Extraordinarios.- En caso de pérdida total indemnizable al amparo de las coberturas de esta Sección quedarán cubiertos los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo es del 10% de la Suma Asegurada establecida para esta Sección I. Daños Materiales al Inmueble, y esta Suma Asegurada operará en forma adicional a la establecida para dicha Sección; y por un período de restauración máximo de tres meses.

Por período de restauración se entenderá el período que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho período por la fecha de vencimiento del seguro.

**CLAUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.**

Para todos los riesgos amparados:

- a) Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
- b) Daños debidos a obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa que afecte a los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- c) Penetración e infiltración gradual de agua (humedades).
- d) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- e) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.
- f) Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte de edificios o construcciones aseguradas.
- g) Multas y sanciones en que incurra el asegurado por disposición de cualquier autoridad pública o privada, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.

Para Daños por agua, granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos o nieve:

- a) Inmuebles en construcción o construcciones, y sus Contenidos que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas y ventanas o que carezcan total o parcialmente de muros y techo.
- b) Daños a Edificios o sus Contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos; así como, por falta de mantenimiento de los mismos.

Para Inundación.

- a) Bienes que se encuentre total o parcialmente debajo o sobre el agua.
- b) Cultivos en pie, setos o jardines.
- c) Acción natural de la marea.

Para el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica.

- a) Cimientos, Muros de Contención debajo del nivel del piso más bajo y Terrenos.

**CLAUSULA 4ª VALOR INDEMNIZABLE.**

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, el Valor de Reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

**CLAUSULA 5ª PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA.**

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a las Cláusulas 7ª y 8ª Deducible y Coaseguro, del Capítulo I de las Condiciones Generales, en los siguientes porcentajes:

Riesgos	Deducible	Coaseguro
Inundación.	1% de la suma asegurada, la cual equivale al 80% del valor declarado para el seguro de incendio, con un máximo de 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.	20% de la pérdida.
Terremoto y/o Erupción Volcánica.	2% de la suma asegurada, la cual equivale al 75% del valor declarado para el seguro de incendio en las zonas de Acapulco y Valle de México y al 100% para el resto de la República Mexicana.	25% de la pérdida para las ubicaciones en el Valle de México y Acapulco Guerrero, sin coaseguro en el resto de la República Mexicana.
Incendio, Rayo, Explosión, Remoción de Escombros, Gastos Extraordinarios, Responsabilidad Civil Familiar	Sin deducible.	No aplica.
Otros Riesgos.	1% de la suma asegurada con máximo de 750 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	No aplica.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, la participación en la pérdida se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

**SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

**CLAUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Bajo esta Cobertura la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de la Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario o arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás accesorios.
- b) Como condómino de uno o varios departamentos o casas para habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones).  
Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tengan su habitación; sin embargo de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualesquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado; en especial, pero sin limitarse, a los siguientes conceptos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes, como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

**CLAUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS.**

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por daños derivados de la participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- c) Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.
- d) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.
- e) Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
- f) Responsabilidad por daños causados por:
  - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
  - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades Profesionales.
- h) Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento.
- i) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- j) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.

**CLAUSULA 3ª ALCANCE DE LA COBERTURA.**

- a) La obligación de la Compañía comprende:
  - 1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
  - 2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección, la cual incluye, entre otras:
    - 2.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil, comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Sección; están excluidas, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
    - 2.2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
    - 2.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- b) Delimitación del alcance de la Cobertura.
  - 1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta Sección en la relación de incisos anexa a la presente Póliza.
  - 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
  - 3. El pago de los gastos a que se refiere el inciso a) subinciso 2 de esta Cláusula estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Sección.

**CLAUSULA 4ª PERSONAS ASEGURADAS.**

- a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indica en la carátula de la presente Póliza, con respecto a la Responsabilidad Civil por:
  - 1. Actos propios.
  - 2. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
  - 3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
  - 4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Esta Sección, dentro del marco de condiciones, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:
  - 1. El cónyuge del Asegurado.
  - 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado.
  - 3. Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
  - 4. Las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
  - 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como, la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Cobertura.

**CLAUSULA 5ª PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA.**

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a las Cláusulas 7ª y 8ª Deducible y Coaseguro, del Capítulo I de las Condiciones Generales.

<b>RIESGO</b>	<b>DEDUCIBLE</b>	<b>COASEGURO</b>
Responsabilidad Civil	0%	0%

**SECCION III. DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL INMUEBLE.**

**CLAUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.**

Los Contenidos propios y necesarios al Inmueble amparado, tales como muebles, aparatos eléctricos y electrónicos, objetos de decoración y ropa, que pertenezcan al menaje de casa siempre y cuando se encuentren dentro del inmueble asegurado, sin exceder del 50% de la Suma Asegurada del inmueble, contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos mencionados en la cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos de esta Sección.

Quedan también cubiertos los objetos raros o de arte y colecciones cuyo valor unitario o por juego sea inferior al equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.

**CLAUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Los riesgos cubiertos por esta Sección III. son los amparados en la Cláusula 2ª Riesgos Cubiertos, inciso a), b) y c) de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

**CLAUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.**

Los bienes y riesgos excluidos por esta Sección III. son los mencionados en la Cláusula 3ª Bienes y Riesgos Excluidos, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

**CLAUSULA 4ª VALOR INDEMNIZABLE.**

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado conforme lo especificado en la Cláusula 4ª Valor Indemnizable, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

**CLAUSULA 5ª PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA.**

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a lo especificado en la Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

Producto registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el número DVA-S-416/2001 de fecha 04 de diciembre de 2001.

---

**CLÁUSULA DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0050-0192-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, CGEN-S0050-0198-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005 y CGEN-S0050-0201-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005.